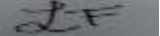


CONSTANCIA: Manizales, 12 de marzo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que admite demanda.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA
RADICADO	170014003001 2021 00056 00
ASUNTO	ADMISIÓN DEMANDA

Cumplidos los requisitos exigidos, encuentra el Despacho que la presente demanda se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82 a 84, 89 y 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de trámite VERBAL – PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA promovida por el señor JOSÈ GERMÀN RESTREPO DUQUE en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ELISA ARIAS VIUDA DE MONTES.

SEGUNDO: Imprimir a este asunto el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, en la forma dispuesta en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto en debida forma a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso de su derecho de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas para tal fin (artículo 391 C. G. del P.).

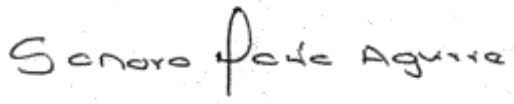
QUINTO: Teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce la existencia, domicilio y/o la dirección de correo electrónico de los demandados, por lo cual solicita el emplazamiento los mismos, de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y 10 del decreto 806 de 2020, **se ordena** el EMPLAZAMIENTO de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ELISA ARIAS VIUDA DE MONTES para

efectos de que comparezca al Despacho y se notifique personalmente del presente auto que admite demanda de prescripción extintiva de hipoteca promovida por el señor JOSÈ GERMÀN RESTREPO DUQUE.

Tal emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según lo dispuesto en el Artículo 5° del Acuerdo No PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que por secretaría se procederá a la inclusión de la información en dicho Registro, en atención a lo dispuesto en el Artículo 1° del precitado Acuerdo.

Publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si las personas emplazadas no comparecen dentro de ese término, el Despacho le designará curador *ad litem* con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE¹



SANDRA MARÍA AGUIRRE LÓPEZ
Jueza

LFMC

¹ Publicado por estado No. 045 fijado el 15 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c383208099ff2f1dab3226af6858725f99980d66e81ded33fc48f495def56f30**

Documento generado en 12/03/2021 04:18:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>